



CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES, CON PRESTAMO DE EQUIPO DE APOYO MEDICO

FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-002-2013/CA-018-2012

CONTRATO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRD ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "DICIPA", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO CALDERON CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES, CON PRESTAMO DE EQUIPO DE APOYO MEDICO, PARA LA ATENCION DE LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 072/2013, de fecha 26 de febrero del año dos mil trece elaborada por el Hospital para el Niño, mediante la cual solicitó la adquisición de consumibles, con préstamo de equipo de apoyo médico.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Licitación Pública, LP-815106997-002-2013, para la adquisición de consumibles con préstamo de equipo de apoyo médico a través de contrato abierto, para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento.

3.- Que en fecha **veinte de marzo de dos mil trece**, se llevó a cabo el Acto de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, el cual sirvió de base para emitir el Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP-815106997-002-2013, a través del cual se adjudicó a la empresa denominada "DICIPA", S. A. DE C. V., el contrato para la adquisición de consumibles, con préstamo de equipo de apoyo médico a través de contrato abierto, para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido a partir de 05 días naturales posteriores al fallo de adjudicación y hasta el treinta y uno de diciembre de año dos mil trece.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la



3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el contenido y alcance jurídico del presente contrato abierto y que es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El "PROVEEDOR" acepta que la entrega de los consumibles se realizará en el Hospital para el Niño conforme a la calendarización establecida en el programa de suministro que a continuación se describe:

PROGRAMA DE SUMINISTRO	
HOSPITAL PARA EL NIÑO REQUISICION No. 072	
50 KIT	ENTREGAS MENSUALES

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "IMIEM" recibirá del "PROVEEDOR", el suministro de los consumibles referidos en la cláusula que antecede, de acuerdo a los kits para Hemodiálisis que requiera el Hospital para el Niño, ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México, los cuales son indispensables para el correcto funcionamiento de los equipos para hemodiálisis descritos en la cláusula tercera del presente contrato, que se encuentran ubicadas en el área de Nefrología del Hospital para el Niño, de conformidad con el CUADRO 1 del presente contrato, debiendo garantizar el "PROVEEDOR" el suministro oportuno de los consumibles, por el periodo comprendido a partir de 05 días naturales posteriores al fallo de adjudicación y hasta el treinta y uno de diciembre de año dos mil trece.

DEL COMODATO

TERCERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a facilitar a el "IMIEM" bajo la figura de comodato establecida en los artículos 7.721 al 7.737 del Código Civil del Estado de México los equipos relacionados en el ANEXO UNO del presente contrato, funcionando al 100% en todas sus aplicaciones, que estará ubicado en el área de Nefrología (servicio de hemodiálisis) del Hospital para el Niño, dicho equipo será dado en comodato en la compra de los consumibles (KIT PARA HEMODIALISIS) PARA EL EQUIPO DE HEMOFILTRACION PARA TERAPIA RENAL, para los pacientes de área de nefrología de dicho hospital.

El "PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los equipos dados en comodato, los cuales se mencionan en la presente cláusula son de su propiedad.

CUARTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a facilitar en comodato a el "IMIEM" los equipos descritos en la cláusula anterior, los cuales serán trasladados y entregados en los lugares que la propia Unidad Medica designe, incluyendo todos los accesorios adicionales necesarios, sin costo



alguno para el "IMIEM", durante el tiempo de vigencia del presente contrato, en el cual se utilizarán los consumibles objeto del presente contrato, por el periodo de vigencia del mismo.

QUINTA.- El "PROVEEDOR" se compromete a realizar las pruebas de control de calidad interno, control de calidad externo, calibraciones, mantenimientos y reparaciones del equipo, así mismo se compromete a entregar un stock de consumibles necesarios para el arranque y puesta en marcha al 100% de los equipos y capacitación del personal, todo sin costo adicional para el "IMIEM".

SEXTA.- El "PROVEEDOR" garantiza los bienes ofertados por el periodo contratado, contado a partir de la entrega de los mismos, recibidos a entera satisfacción del área usuaria y que dichos bienes son nuevos de marca registrada, sin uso, de modelo reciente no mayor a 3 años de fabricación y libres de defectos en cuanto a diseño y materiales, y que dichos bienes cumplen con las características solicitadas y se apegan detalladamente a la descripción que se establecen en el ANEXO UNO, encontrándose funcionando al 100% de su capacidad y especificaciones al momento de la instalación, capacitación y periodo de duración del presente contrato. No se entregarán equipos con la(s), leyenda (s) "ONLY EXPORT" ó "ONLY FOR RESEARCH/DEVELOPMENT" ó "REFURBISHED", ó que hayan terminado su periodo o se encuentren discontinuados o próximos a discontinuarse en su país de origen así como aquellos que se encuentren con alertas médicas o en resguardo por autoridades sanitarias, no se aceptarán equipos de origen asiático (China, Taiwan, Corea, India).

Así mismo el "PROVEEDOR" manifiesta que en caso de que el área física requiera adecuaciones para la instalación y correcto funcionamiento de los equipos ofertados, como mecánicas, eléctricas, hidráulicas y ambientales, las realizará por propia cuenta sin ningún costo adicional para el "IMIEM". En cualquiera de los casos el "PROVEEDOR" deberá presentar plano de instalación para evaluación, dicha instalación y adecuación deberá presentar plano de instalación para su evaluación, dicha instalación y adecuación no deberá modificar las áreas físicas de las áreas correspondientes y banco de sangre de los hospitales; o en su caso que la instalación y funcionamiento del equipo ofertado no requiere adecuaciones hidráulicas, eléctricas, ambientales y estructurales del área física. ✓

SEPTIMA.- El "IMIEM" se compromete a utilizar los paquetes para Hemodiálisis descritos en el CUADRO 1 y que son objeto del presente contrato, única y exclusivamente en los equipos para Hemodiálisis referidos en el ANEXO UNO del presente documento y que son propiedad del "PROVEEDOR", el cual presta los equipos al "IMIEM" en la compra de dichos paquetes para hemodiálisis, y que el equipo estará localizado en el área de Nefrología del Hospital para el Niño. B d

OCTAVA.- El "IMIEM" se obliga a poner la diligencia necesaria en la conservación y cuidado de las maquinas para Hemodiálisis mencionadas en el ANEXO UNO de este contrato, así como a darles el uso correcto a las mismas, para su adecuado funcionamiento conforme a lo establecido en el manual del usuario y a las especificaciones del "PROVEEDOR".

NOVENA.- El "PROVEEDOR" se compromete a proporcionar, instalar y poner en operación de los equipos en calidad de préstamo a título gratuito, en los lugares indicados a más tardar cinco días naturales posteriores al fallo de adjudicación, asimismo se compromete que la capacitación del personal se llevará a cabo cuantas veces sea necesario en los turnos



correspondientes para la adecuada utilización de los equipos, reactivos, calibradores, controles y consumibles, lo anterior correrá por cuenta del "PROVEEDOR", así como entrega de los manuales de operación y manuales de mantenimiento de los equipos ofertados, todos en idioma español sin costo adicional para el "IMIEM".

DECIMA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que en caso de falla del equipo (Señalado en el ANEXO UNO), proporcionará asesoría técnica vía telefónica de manera inmediata y en caso de resolverse la falla, el tiempo de respuesta de su Departamento de Servicio, no será mayor a 12 horas y la reparación del mismo no mayor a 24 horas. En caso de que el equipo este fuera de servicio por más de 3 o más días naturales, deberá ser reemplazado en un lapso no mayor a 15 días naturales.

DECIMA PRIMERA.- Cuando el equipo instalado (ANEXO UNO) este fuera de servicio, será responsabilidad del "PROVEEDOR" resolver la demanda del servicio en tiempo y forma absorbiendo los costos que se generen en su totalidad, deberá presentar en su oferta técnica una relación de al menos tres lugares especialistas de primer nivel con servicio las 24 horas los 365 días del año, estando bajo el criterio del área usuaria la elección del mejor opción, los consumibles utilizados en este supuesto serán pagados por el "IMIEM" al precio del "PROVEEDOR" pactado y este absorberá los gastos que genere el servicio de los equipos.

DICHOS LUGARES SON:

Hospital Juárez de México

Av. Instituto Politécnico Nacional 5160 Magdalena de las Salinas, Gustavo A. Madero, C. P. 07760, Ciudad de México.

IMSS 220 Hospital Regional General "José Vicente Villada"

Toluca 2N. Paseo Tollocan, esquina Nezahualcóyotl, colonia Vertiz, C. P. 50160, Toluca, México.

Hospital de Alta Especialidad "Bicentenario de la Independencia" del ISSSTE

Calle Ciruelos s/n Colonia Lázaro Cárdenas, Tultitlan Estado de México.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de comodato, el "IMIEM" no se encuentra obligado a realizar pago alguno al "PROVEEDOR", por el uso de los bienes descritos en el ANEXO UNO, o por los servicios que para su instalación mantenimiento, servicios correctivos, refacciones u operación lleve a cabo éste último, así como los reactivos utilizados para las pruebas de estos y la capacitación del personal del "IMIEM".

DECIMA TERCERA.- El "IMIEM" no se obliga a adquirir o arrendar a la conclusión del presente contrato, los bienes otorgados en comodato.

DEL SUMINISTRO

DECIMA CUARTA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada, la infraestructura necesaria y disponible para el suministro de los bienes, con eficiencia y oportunidad para el área usuaria en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, la cantidad de bienes adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM", y que los bienes ofertados son de marca registrada y cumplen con las características solicitadas y se apegan detalladamente a la descripción solicitada en las bases de la Licitación Pública Nacional



número LP-815106997-002-2013, y está dispuesto de disminuir o aumentar la cantidad de bienes ofertados de acuerdo a las necesidades del área usuaria.

DECIMA QUINTA.- el "PROVEEDOR" manifiesta que sus equipos y consumibles no están amonestados o boletinados por la secretaria de salud o alguna otra instancia regulatoria.

DECIMA SEXTA.- el "PROVEEDOR" manifiesta que entregara los bienes y equipo bajo su responsabilidad, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservación sin costo para el "IMIEM", de dicha entrega de los equipos se levantará acta de entrega-recepción en la unidad médica usuaria a entera satisfacción de las partes.

DECIMA SEPTIMA.- el "PROVEEDOR" manifiesta que los desechos líquidos de sus equipos ofertados podrán ser vertidos al drenaje común, que están libres de agentes contaminantes del medio habiente y que cumple con lo establecido por la SEMARNAT y la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SSA-1-2002, comprometiéndose a entregar la documentación que indique el procedimiento para inactivar y verter los desechos al drenaje, al momento de la instalación de los equipos.

DECIMA OCTAVA.- para el caso de que el uso de los productos (equipos y consumibles) ofertados generen residuos peligrosos o contaminantes; el "PROVEEDOR" se compromete a realizar los análisis de desechos (CRETIB) para acreditar que los equipos operan dentro del rango aceptado en las NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-052-ECOL-1993 Y NOM-087-SSA1-2002, así mismo si se encuentra en este caso se compromete a realizar los análisis necesarios con la periodicidad establecida por la normatividad, proporcionando al área usuaria copia del estudio y original para su cotejo.

DECIMA NOVENA.- El "PROVEEDOR" acepta que la entrega de los consumibles se realizará conforme a lo establecido en el CUADRO 1 del presente instrumento, a TRAVES DEL FORMATO QUE DETERMINE EL HOSPITAL PARA EL NIÑO, DEBIENDO DE REALIZAR LA ENTREGA A MAS TARDAR 3 DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DEL REQUERIMIENTO, DEBIENDO GARANTIZAR EL PROVEEDOR EL ABASTECIMIENTO OPORTUNO DE LOS CONSUMIBLES, por el periodo comprendido a partir de 05 dias naturales posteriores al fallo de adjudicación y hasta el treinta y uno de diciembre de año dos mil trece.

- EL LUGAR DE LA ENTREGA SERÁ L. A. B. EN LA FARMACIA DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO, CON DOMICILIO EN PASEO COLON S/N CASI ESQUINA CON PASEO TOLLOCAN, COLONIA ISIDRO FABELA, C. P. 50170, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 09:00 A LAS 17:00 HORAS.

VIGESIMA.- Cualquier cambio que requiera el "IMIEM" en cuanto a las fechas y condiciones de suministro de los kits para Hemodiálisis establecidos en la cláusula CUADRO 1 del presente contrato, se le hará saber al "PROVEEDOR" por escrito con 5 días de anticipación por parte del "IMIEM".

VIGESIMA PRIMERA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el suministro de los consumibles descritos en el CUADRO 1 del presente contrato por parte del "PROVEEDOR" y por tal razón se vea en la necesidad de contratar a otra persona y/o subrogar el servicio, los gastos de los honorarios serán a cargo del "PROVEEDOR" así como los daños que le llegaren a causar al equipo y la reparación del mismo.



- G).- El "IMIEM" retendrá el 2% de cada pago para integrarlo al Fideicomiso del Fondo para Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de México, administrado por el Consejo Mexiquense de la Ciencia y Tecnología.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES.

TRIGESIMA.- El "PROVEEDOR" garantiza, los bienes ofertados por el periodo contratado, contando a partir de la fecha de entrega de los mismos y recibidos a entera satisfacción del área usuaria, comprometiéndose a cambiarlos en su totalidad en caso de algún defecto de fabricación, deficiencia o vicios ocultos.

En todo caso, el "PROVEEDOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio de suministro de los bienes descritos en el CUADRO 1, y del equipo relacionado en el ANEXO UNO y que no haga del conocimiento del "IMIEM", así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones que contempla el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

TRIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando los bienes a suministrar superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.64 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" se obliga a reemplazar los bienes que tengan defectos de fabricación, sin costo adicional para el "IMIEM" y se hará por bienes de las mismas características, dentro de los 10 días posteriores a la notificación por escrito a la empresa por parte del "IMIEM" para la realización del canje.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

TRIGESIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.



DE LA SUBCONTRATACIÓN

TRIGESIMA CUARTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Quando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

GRAVÁMENES FISCALES

TRIGESIMA QUINTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM" serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

TRIGESIMA SEXTA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del suministro de consumibles objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio de suministro de consumibles materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

TRIGESIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de los bienes descritos en el CUADRO 1, así como aquellos que emplee para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos referidos en el ANEXO UNO del presente documento, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del suministro materia de este contrato.



AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la LP-815106997-002-2013).

El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro de los 5 días naturales posteriores a la entrega de los bienes, amparados por el contrato ante el Departamento de Recursos Materiales sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (5% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el "IMIEM".

Si la garantía de defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CINCO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO SEIS (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la LP-815106997-002-2013).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de los bienes ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DE LA DURACIÓN

CUADRAGESIMA NOVENA.- El presente contrato tendrá una **VIGENCIA A PARTIR DE 05 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL TRECE**, obligatoria para el "PROVEEDOR".

En caso de que el "IMIEM" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PROVEEDOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

QUINCAGESIMA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

QUINCAGESIMA PRIMERA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa, en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-002-2013/CA-018-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

**MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.**

POR EL "PROVEEDOR"

**C. ERNESTO CALDERON CUEVAS
APODERADO ESPECIAL**

10-07-13
Recibi original
E. Calderon

d
l



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA CON INTERFAS
DE COORDINACIÓN Y ASESORIA QUE CELEBRA
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA... S. DE RL DE CV
FOLIO NÚMERO... P-815106997-002-2013/CA-018-2013



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD
EN GRANDE



CUADRO 1

CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-002-2013/CA-018-2013

HOSPITAL PARA EL NIÑO:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 072/2013

PART	DESCRIPCION	U/M	CANT		MARCA	MODELO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE C/IVA	
			MIN	MAX				MIN	MAX
	CLAVE: 531.340.0193 KIT PARA HEMODIALISIS:								
	1.- FILTRO PARA HEMODIALISIS O HEMODIALIZADORES CON MEMBRANA SEMISINTETICA O SINTETICA DE ALTO FLUJO PARA HEMODIALISIS 7 O 9. No. 11 Y 20 CON SUPERFICIE EQUIVALENTE.				GAMBRO	Folflur 4H y Folflur H			
	2.- LINEA ARTERIAL Y VENOSA PARA HEMODIALISIS CON O SIN TRANSDUCTORES DE PRESIÓN COMPATIBLES CON LA MAGUINA OFERTADA. ADAPTABLES A LOS CABOS ARTERIAL Y VENOSOS PEDIÁTRICOS Y PARA ADULTO.	KIT	240	1200	GAMBRO	Cartridge	\$1,372.00	\$329,280.00	\$1'646,400.00
	3.- BICARBONATO DE SODIO EN POLVO. SOLUCIÓN PARA HEMODIÁLISIS (CONCENTRADO ACIDO) CON Y SIN POTASIO.				GAMBRO y Aquamedica	BiCart y Aconacid			
	4.- CATETER.				COVIDIEN	Quinlan			
								TOTAL	\$1'646,400.00

IMPORTE MINIMO TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N. I. V. A. INCLUIDO

IMPORTE MAXIMO UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N. I. V. A. INCLUIDO

PROYECTO: FIDEICOMISO

PRESUPUESTO AUTO. \$1'646,400.00

PRESUPUESTO ADJ. \$1'646,400.00

SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO UNO

CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-002-2013/CA-018-2013

EL "PROVEEDOR" DEBERA PROPORCIONAR EN PRESTAMO LOS SIGUIENTES EQUIPOS, DURANTE EL PERIDO DE CONSUMO A PARTIR DE CINCO DIAS POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

UNIDAD DE HEMODIALISIS PEDIATRICO EQUIPO MARCA: Gambro MODELO: Phoenix
Equipo para el tratamiento con hemodiálisis de pacientes pediátricos con insuficiencia renal crónica o en estado crítico con falla renal, o con otros padecimientos que requieren descodificación sanguínea.
Con tecnología basada en microprocesadores.
Con capacidad para monitoreo central a través de un sistema de cómputo.
Con control de los siguientes parámetros:
- temperatura del líquido dializante dentro del rango de 35 a 37 grados centígrados.
- flujo del líquido dializante dentro del rango de 30 ml/min a 500 ml/min o mayor.
- sistema integrado de infusión para anticoagulación.
- sistema de ultrafiltración controlada con tasa de ultrafiltración dentro del rango de 100 ml a 3 l/h.
- conductividad de bicarbonato dentro del rango de 28 a 40 meq/l.
Con indicador de tiempo transcurrido o restante de diálisis.
Con control volumétrico de la ultrafiltración.
Con capacidad para trabajar con bicarbonato en polvo o en solución (para uso no parenteral) k+/v programada.
Línea, falla en el suministro de energía eléctrica, presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica).
Con selección de todas las parámetros o alarmas por medio de teclas, perilla o por tecnología sensible al tacto.
Con sistema automático para desinfección química mínimo con tres sustancias; para remoción de sales mínimo con una sustancia y con o sin sistema de desinfección térmica.
Gabinete con las siguientes características: la maquina deberá tener integrado al cuerpo de la misma un sistema de eliminación de desechos automáticos lo cual reduce el riesgo de contaminación cruzada en el personal y el paciente, superficies de material lavable, con base rodable con sistema de frenos.
ACCESORIOS: bomba manual o automática de vaciamiento de barril de concentrado.
- yñitor de niveles de hematocrito.
- monitor de niveles de urea.
Computadora, impresora, De acuerdo a la marca y modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas. consumibles:

NOMBRE GENERICO: OSMOSIS INVERSA, UNIDAD DE EQUIPO MARCA: Gambro MODELO: Gambro
DEFINICION: Equipo de tratamiento de agua por osmosis inversa para uso en hemodiálisis, así como para sistema de reprocesamiento de dializadores.
Sistema de osmosis inversa con membrana de poliamida en diseño de espiral y 50% de recuperación. Consiste de pantalla digital para detectar sólidos disueltos; monitor para detectar porcentaje de rechazo de partículas; manómetro de presión, manómetro de monitoreo de bomba, programa para la desinfección de las membranas, válvulas de control de presión, válvulas para tomas de muestra de agua, alarmas auditivas y visuales. CON CAPACIDAD PARA TRES O CUATRO MAQUINAS.

SE SOLICITA UN EQUIPO DE RESPALDO CON CAPACIDAD PARA TRES MAQUINAS DE HEMODIALISIS.

OBSERVACIONES.- ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR EL RESPALDO DE TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES ATENDIDOS EN ESTA UNIDAD MÉDICA, SIN COSTO NI PARA EL PACIENTE, NI PARA EL IMIEM; EN TANTO SE REALICE LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS EN MENCIÓN Y LOS MATERIALES REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA. EL "PROVEEDOR" AL CUAL LE FUERON ADJUDICADOS LOS INSUMOS SEÑALADOS EN EL CUADRO UNO, TENDRAN LA OBLIGACIÓN DE COLOCAR EN CALIDAD DE PRESTAMO DOS MAQUINAS DE HEMODIALISIS Y UNA DE RESPALDO; ASI COMO UN SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA, DURANTE EL PERIODO DE CONSUMO A PARTIR DE CINCO DIAS POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

NOTA: LA CAPACITACIÓN DE HEMODIALISIS Y EN SU CASO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO AL USO Y MANEJO DE LOS EQUIPOS.

SECRETARIA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTE DEL ESTADO DE MEXICO